

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00240-00

Chinácota, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito visto a folios 159 y 160 por la apoderada judicial del demandante JUAN DE DIOS FUENTES CORREA dentro del proceso divisorio de la referencia, el despacho se abstiene de decretar el desistimiento tácito en esta actuación de que trata el artículo 317 del código General del Proceso (CGP).

Los demandantes RAMON NONATO FUENTES CORREA y JOSE MARINO FUENTES CORREA no se pronunciaron respecto del requerimiento efectuado en auto del 17 de marzo de este año.

Al respecto se requiere a la parte demandante impulse el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito conforme la norma procesal en cita.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez